

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00467-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título tres (3) pagares 3020093618 por (\$101.839.301,35), 3020093620 por (\$1'541.273) y No. 3020093619 por (\$5'818.014,42), suscritos entre BANCOLOMBIA como acreedor y NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 3 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA, presenta demanda ejecutiva contra **NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$101.839.301,35), (\$1'541.273) y (\$5'818.014,12), junto con los intereses moratorios, desde el 5 de marzo de 2021, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una tres pagarés suscritos entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en los pagarés que allega se estableció la misma.

2- La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.

3. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **BANCOLOMBIA**, contra **NEVIL ENRIQUE BELTRAN GUERRA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e52408da942818845409ad4dac67c0d7807b3833a522ebd1ef92d4605
c9e16**

Documento generado en 03/08/2021 03:09:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>